



AUTO No. CNSC - 20182120010784 DEL 23-08-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cartagena, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **LUIS FERNANDO CHAVEZ PATERNINA**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cartagena y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

El señor **LUIS FERNANDO CHAVEZ PATERNINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.626.398, se inscribió en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”* para el empleo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, identificado con el código OPEC No. 34371.

En desarrollo de la Convocatoria, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas y Funcionales, en la cual el señor **LUIS FERNANDO CHAVEZ PATERNINA** obtuvo una calificación de **62.76** y como consecuencia fue excluido del concurso de méritos.

El aspirante **LUIS FERNANDO CHAVEZ PATERNINA** presentó reclamación frente al resultado de las pruebas eliminatorias de Competencias Básicas y Funcionales, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 08 de junio de 2018.

El señor **LUIS FERNANDO CHAVEZ PATERNINA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, a la igualdad, al mínimo vital y al derecho de petición; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cartagena, bajo el radicado No. 13001310400220180005700.

Mediante Sentencia del tres (03) de agosto de 2018 el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cartagena, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **LUIS FERNANDO CHAVEZ PATERNINA**; decisión notificada a este Despacho el veintiuno (21) de agosto de 2018.

Revisada la Orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(…) PRIMERO. TUTELAR el derecho fundamental de petición alegado por el señor **LUIS FERNANDO CHAVEZ PATERNINA en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN.****

SEGUNDO: Se le **ORDENA** a la accionada que en un término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído proceda a responder de fondo la solicitud impetrada por el señor **LUIS FERNANDO CHAVEZ PATERNINA**, el día 21 de Julio de 2018, a través de los correos electrónicos atencionalciudadano@cncs.gov.co y convoactoria428geon@udem.edu.co, todo esto de acuerdo a los motivos expuestos en el libelo de esta tutela.(…)”.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cartagena, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **LUIS FERNANDO CHAVEZ PATERNINA**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín que proceda a resolver de fondo, así como de manera clara, precisa y congruente, la petición presentada el 21 de julio de 2018 por el accionante **LUIS FERNANDO CHAVEZ PATERNINA** a través de los correos electrónicos atencionalciudadano@cns.gov.co y convoactoria428geon@udem.edu.co, con ocasión de los resultados de las pruebas sobre competencias básicas y funcionales de la Convocatoria No. 428 de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará al accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: luifercha88@hotmail.com.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cartagena, consistente en conceder la protección del derecho de petición del señor **LUIS FERNANDO CHAVEZ PATERNINA**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Medellín que proceda a resolver de fondo, así como de manera clara, precisa y congruente, la petición presentada el 21 de julio de 2018 por el accionante **LUIS FERNANDO CHAVEZ PATERNINA** a través de los correos electrónicos atencionalciudadano@cns.gov.co y convoactoria428geon@udem.edu.co, con ocasión de los resultados de las pruebas sobre competencias básicas y funcionales de la Convocatoria No. 428 de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cartagena** en la Calle 33 #10 B 34 Edificio Almirante Piso 4 Oficina 406 en la ciudad de Cartagena (Bolívar).

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica convocatoria428geon@udem.edu.co.

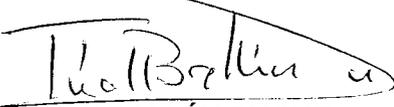
ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **LUIS FERNANDO CHAVEZ PATERNINA**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: luifercha88@hotmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cns.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en Bogotá D.C. el 23 de agosto de 2018


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón
Irma Ruiz Martínez

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.